

## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO.

**182. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025, RELATIVO A MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA.**

#### ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2025, aprobó con carácter definitivo la **Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, cuyo tenor literal es el siguiente:**

#### **MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA**

**PRIMERO.** El Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 5.2, dispone que “las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con los siguientes objetivos básicos: Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, en tanto que el artículo 21.1 establece en su apartado 16 que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, alcanzando esa competencia las facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

En dicho ámbito de competencia, el decreto pretende regular la concesión de ayudas a las personas no residentes que realicen viajes de ida y vuelta a Melilla que comporten el alojamiento durante la estancia en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, o en el domicilio de un residente en la ciudad, actuación contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 a 2026 aprobado por el Consejo de Gobierno por Acuerdo de 18/10/2024 (BOME extraordinario número 70 de 12 de noviembre de 2024), LÍNEA DE SUBVENCIÓN 1ª 1.5 Objetivo estratégico: Fomentar la economía local a través de la promoción turística. OBJETIVO ESPECÍFICO: Promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

**SEGUNDO.** Con fecha 24 de agosto de 2021, se publica en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME número 5889, el DECRETO Nº 1043 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA MODIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, con el objeto de regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos. La aplicación de este Decreto se ha implementado mediante sucesivos programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que se han ido publicando en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa, una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

**TERCERO.** El uso de estas bases reguladoras ha generado diversas necesidades, tanto de interpretación como de modificación de ciertos aspectos. Esto ha hecho imprescindible su actualización para incorporar dichas necesidades y las mejoras introducidas en las sucesivas órdenes de ejecución.

- El ámbito temporal de aplicación de los paquetes turísticos se ha considerado conveniente reducirlo a la mitad de tiempo máximo, con el fin de priorizar su uso para una estancia de consideración más turística.
- Se han ampliado las modalidades de alojamiento con el fin de poder asumir turistas en eventos especiales, con la dificultad lógica de plazas hoteleras.
- Se ha ampliado la consideración de paquetes turísticos a los viajes de ida y vuelta de aquellos profesionales que en su labor desarrollen la promoción de la ciudad de Melilla y a los de eventos deportivos individuales.
- Se han considerado asentadas las modificaciones en cuantías, tanto en los transportes como en las estancias, establecidas en las distintas órdenes emitidas por el Consejero que han estado y está en vigor.
- Se ha considerado conveniente incluir la posibilidad de que, para los residentes en Baleares, Canarias y Ceuta, en caso de que el viaje no comience en su lugar de residencia y, por lo tanto, no tengan derecho a la indemnización por residencia, podrán beneficiarse de la bonificación por transporte.
- Por otra parte, se considera que los profesionales dedicados a la promoción de la ciudad de Melilla que soliciten el bono turístico podrán acceder únicamente a la subvención para el transporte, con el objetivo de reducir los elevados costes de los desplazamientos desde la península hasta nuestra ciudad

**CUARTO.** Se ha modificado el artículo 2, ampliando la condición de beneficiarios a los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio. La modificación del artículo 2º, que extiende la condición de beneficiarios a los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, salvo los residentes en Melilla, debe analizarse desde una perspectiva jurídica, técnica y de política pública. A continuación, se presentan los argumentos que justifican esta medida dentro del marco normativo vigente:

**1. Compatibilidad con el Principio de No Discriminación del Derecho Europeo e Internacional**

La exclusión de ciudadanos de terceros países con residencia legal podría ser contraria a los principios de igualdad y no discriminación recogidos en los tratados y normas de la Unión Europea, especialmente en:

- Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, que prohíbe la discriminación por razones de nacionalidad, garantizando la igualdad de trato a todas las personas que residen legalmente en un Estado miembro.
- Directiva 2003/109/CE, sobre el estatuto de los residentes de larga duración, que establece que los ciudadanos de terceros países con residencia legal prolongada deben recibir un trato equiparable al de los ciudadanos de la UE en ámbitos como la educación, la asistencia social y la integración.

Al admitir a cualquier ciudadano con residencia legal, se refuerza la armonización de las políticas nacionales con la normativa europea, evitando prácticas excluyentes.

**2. Garantía del Cumplimiento de los Requisitos Migratorios**

La inclusión de ciudadanos de terceros países no contradice la normativa vigente en materia de control migratorio. El Reglamento (UE) 2016/399 del Código de Fronteras Schengen exige que los nacionales de terceros Estados que viajen a España acrediten: o Prueba de hospedaje o carta de invitación. o Billeto de vuelta o de circuito turístico.

- o Medios económicos suficientes para la estancia.

La ampliación de beneficios no exime a los beneficiarios de cumplir con estos requisitos al momento de su entrada en territorio Schengen. Además, la modificación del artículo 2º exige residencia legal, lo que implica que los beneficiarios ya han superado los controles de admisión y permanencia establecidos por las normativas de extranjería.

**3. Compatibilidad con la Ley de Extranjería y el Derecho Administrativo**

En el ordenamiento español, la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su artículo 14, establece que los extranjeros con residencia legal tienen derecho a acceder a los servicios y beneficios públicos en igualdad de condiciones con los nacionales, salvo en aquellos casos expresamente restringidos por ley.

Por lo tanto:

- o La exclusión de ciudadanos de terceros países podría contravenir el principio de igualdad de trato en el acceso a las ayudas públicas.
- o La medida es coherente con el sistema de protección social, ya que los residentes legales pueden acceder a prestaciones públicas siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

**4. No Distorsión de la Acreditación de Medios Económicos**

El Reglamento (UE) 2016/399 establece un mínimo de 118 euros por persona y día para estancias en España, con un umbral de 1.065 euros mínimo por estancia. Sin embargo, el apoyo de la Administración Local no afecta a este requisito, por las siguientes razones:

- o Los beneficiarios de la modificación del artículo 2º ya residen legalmente en algún territorio, por lo que no se trata de visitantes temporales sujetos a los criterios de entrada.
- o La subvención local no altera los requisitos migratorios, pues los beneficiarios ya han acreditado su capacidad de sustento al obtener su residencia legal.
- o Si bien la estancia en domicilio particular es una opción, ello no elimina la obligación de demostrar alojamiento previo en caso de entrada como turista.

**5. Armonización con el Principio de Integración y Cohesión Social**

El Dictamen del Comité Económico y Social Europeo SOC/535 destaca la importancia de integrar a los ciudadanos de terceros países mediante medidas que faciliten su acceso a derechos y servicios. En este sentido:

- o La ampliación de beneficiarios fomenta la inclusión social, evitando situaciones de marginalización de residentes legales.
- o Genera cohesión económica y social, dado que los ciudadanos con residencia legal contribuyen con su trabajo e impuestos a la sostenibilidad del sistema.
- o Se ajusta a las políticas de la UE sobre integración de residentes extracomunitarios, lo que refuerza su viabilidad jurídica y administrativa.

**Conclusión**

La modificación del artículo 2º, al admitir a ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, es una medida jurídicamente viable y compatible con el derecho europeo e internacional. Además:

- o No vulnera las normativas de extranjería ni las condiciones de entrada a España.
- o Es acorde con el principio de igualdad de trato y no discriminación de residentes legales.
- o No interfiere en la exigencia de medios económicos, dado que la residencia legal ya implica el cumplimiento de requisitos previos.
- o Refuerza la cohesión social y la integración, en línea con las políticas de la UE.
- o Por tanto, la ampliación de beneficiarios es una medida coherente con el marco normativo vigente y con las políticas de inclusión social, garantizando un trato justo y equitativo a todos los residentes legales.

Además, La modificación normativa que amplía la condición de beneficiarios no implica automáticamente la necesidad de incrementar la dotación de medios personales o materiales, por los siguientes motivos:

1. Falta de Justificación Técnica y Documental

El Patronato de Turismo, como entidad gestora de las ayudas, no ha manifestado la existencia de un déficit de recursos humanos o materiales para gestionar la ampliación.

2. Racionalización y Optimización de Recursos Existentes

El principio de eficiencia administrativa exige que antes de aumentar la plantilla o los recursos materiales, se analicen posibilidades de optimización interna. En este caso:

- Los procedimientos administrativos ya están establecidos y automatizados, por lo que la modificación no implica un rediseño estructural de la gestión de las ayudas.
- La digitalización y la simplificación de trámites pueden absorber la posible carga adicional sin necesidad de más personal.

3. No Se Acredita un Aumento Significativo de la Carga de Trabajo

La ampliación de los beneficiarios no supone un cambio sustancial en la operativa del sistema de ayudas, sino únicamente en el alcance de su aplicación. Esto implica que:-

- El volumen de solicitudes adicionales aún no ha sido cuantificado, por lo que no se puede justificar un refuerzo sin datos que lo sustenten.
- Las herramientas y procedimientos ya en funcionamiento son suficientes para absorber un eventual incremento en la demanda sin necesidad de ampliar la plantilla.

4. Principio de Contención del Gasto Público

El incremento de efectivos supone un gasto adicional para la Administración, que debe justificarse en términos de necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad presupuestaria. En el contexto de racionalización del gasto público, se deben agotar primero las posibilidades de gestión con los recursos existentes.

Dado que no existe una petición expresa que acredite la necesidad de ampliar medios personales o materiales, y que la gestión puede realizarse mediante optimización interna, no es necesario incrementar la dotación de efectivos.

5. Se han incluido los siguientes criterios interpretativos de aplicación de las bases reguladoras modificadas, con el fin de que queden incorporados a las mismas, que son los siguientes: o Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de los señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto, los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

- Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que “el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado”, debiendo señalar “las fechas y trayectos del transporte subvencionado”.

El párrafo 2º señala asimismo que “quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje”.

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una fecha automática de caducidad del mismo (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

- Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del presente Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino a Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos. Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda ciudadanos, no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas, etc., ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

- Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia. En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado

el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

- No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro. Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.
- Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que "las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes excepciones: 1º.- Tributarán al 0,5 los siguientes servicios. "Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes".

En el marco de la modificación normativa y conforme al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, se deben justificar en el Preámbulo de las Bases Reguladoras los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

#### **a. Justificación de los Principios de Buena Regulación**

##### **a.1. Necesidad y Eficacia**

La normativa responde a la necesidad de regular la aplicación de las ayudas y su alcance, asegurando su correcta implementación dentro del marco legal vigente.

La regulación permite una aplicación homogénea de los criterios, evitando interpretaciones erróneas o discrecionales.

##### **a.2. Proporcionalidad**

La medida no impone cargas administrativas innecesarias ni desproporcionadas en relación con el objetivo perseguido.

Se adecua al marco normativo aplicable sin exceder lo necesario para garantizar su correcta aplicación.

##### **a.3. Seguridad Jurídica**

Se respeta el marco normativo vigente, alineándose con la Ley 39/2015 y con la ordenanza fiscal reguladora del IPSI (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación) en la Ciudad de Melilla.

Se establecen criterios claros y previsibles que garantizan su aplicación sin generar incertidumbre en los beneficiarios o proveedores de servicios.

##### **a.4. Transparencia y Publicidad Activa**

La modificación normativa deberá cumplir con las disposiciones de publicidad activa, conforme a la Ley de Transparencia, de forma que los ciudadanos puedan acceder a la información relevante sobre su aplicación.

Se garantizará la publicación en el portal de transparencia y en los medios oficiales de comunicación.

##### **a.5. Eficiencia**

La regulación optimiza la asignación de recursos sin generar cargas innecesarias a la administración o a los operadores económicos.

Permite el control adecuado de las ayudas, evitando fraudes o irregularidades.

#### **b. Aplicación Obligatoria del IPSI en las Facturaciones**

##### **b.1. Marco Normativo**

De acuerdo con el **Decreto nº 584 de 30 de abril de 2021**, que aprueba la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **IPSI** en Melilla, se establece en su **Anexo I, apartado cuarto** que:

Las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, salvo excepciones específicas.

El transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes tributa al 0,5%.

##### **b.2. Consecuencia de la Aplicación del IPSI**

No se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

Cualquier facturación presentada en el marco de la normativa deberá incluir el IPSI aplicable, conforme a lo dispuesto en la ordenanza fiscal.

El incumplimiento de esta obligación podría derivar en rechazo de facturas y, en su caso, en sanciones fiscales según la normativa tributaria vigente.

Además, se establece la aplicación obligatoria del IPSI en las facturaciones, conforme a la ordenanza fiscal vigente en la Ciudad de Melilla, asegurando el cumplimiento tributario y la correcta aplicación de la normativa fiscal.

6. Se ha incluido en el texto del ANEXO: CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, en la cláusula 5ª el siguiente texto aclaratorio en la manera de proceder en las liquidaciones quincenales:

*Las liquidaciones quincenales deberán incluir los paquetes turísticos subvencionados durante ese período. De manera excepcional, la entidad colaboradora podrá presentar una liquidación complementaria para aquellos paquetes turísticos que, por cualquier motivo, no hayan podido ser incorporados en la liquidación quincenal correspondiente.*

*Las entidades colaboradoras que se dediquen profesional y comercialmente a la intermediación y/o organización de servicios turísticos, y que cuenten con más de 50 agencias de viaje en todo el territorio español, podrán incluir en sus liquidaciones quincenales todos los paquetes turísticos conformados hasta ese momento. Esta medida busca facilitar la gestión y evitar la necesidad de presentar liquidaciones complementarias de manera recurrente, considerando la complejidad de recopilar en una única liquidación quincenal la totalidad de los paquetes turísticos subvencionados.*

**QUINTO.** El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025, registrada con nº 2025000368 de fecha 07 de abril de 2025, aprobó el siguiente acuerdo:

“Aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de MODIFICACIÓN DEL DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO MELILLA.

En el BOME nº 6268, de 11 de abril de 2025, se publica el referido acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a la aprobación inicial para someter a exposición pública la Modificación del Decreto regulador de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, por un período de un mes a efectos de reclamaciones, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Asamblea (BOME núm. 10 extraordinario de 18 de abril de 2018) en concordancia con el artículo 70 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extra. Núm. 2 de 30 de enero de 2017).

El expediente se ha encontrado a disposición de los interesados en la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, pudiendo ser consultado en horario de Oficina (C/ Justo Sancho-Miñano, n.º 2 de MELILLA).

Durante el período de exposición pública, con fecha 5 de mayo del año en curso, se presenta alegación por parte del Real Club Marítimo de Melilla, en relación con el artículo 1, párrafo 2, para que en el citado precepto se incluya la posibilidad de alojamiento en barcos de pasajeros, pudiendo beneficiarse de las bonificaciones establecidas, mediante la adición del siguiente inciso final al párrafo segundo del precitado artículo 1: (...) o en barcos de recreo atracados en la ciudad.

El RCMM confirma la existencia de un registro donde deben inscribirse las personas que pretendan pernoctar en la embarcación, cuando ésta participa en una travesía organizada con la colaboración del RCMM, donde deben figurar, además, los datos de la embarcación y las personas que arriban en el barco.

A mayor abundamiento, el RCMM asevera que **procederá a certificar las estancias de las personas que pernoctarían en las embarcaciones de recreo inscritas en una Travesía organizada en colaboración con dicho club.**

En ese sentido, se justifica la necesidad de certificación por parte de la entidad, del alojamiento en Melilla de las personas que viajan como acompañantes de los regatistas, por lo que, **procede incluir esta opción como otra forma de alojarse en la Ciudad.**

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Pleno de la Asamblea / Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

## **DECRETO REGULADOR DE LA BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la promoción del turismo con destino a Melilla mediante la bonificación de paquetes turísticos.

A los efectos de este decreto, se consideran paquetes turísticos las ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y quince días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico), o **entidad oficial que acoja a los viajeros, o en barcos de recreo atracados en la ciudad, previa certificación de dicho alojamiento por parte de la entidad que los acoge**, o en el domicilio de un residente en la ciudad, con exclusión de:

- Los desplazamientos por razones laborales, **salvo aquellos profesionales que en su labor desarrollen la promoción de la ciudad de melilla.**
- Las competiciones deportivas oficiales o federativas, **salvo eventos deportivos individuales.**

La aplicación de este Decreto se implementará mediante programas específicos de bonificación condicionados a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, requiriéndose Orden del Consejero competente en materia de Turismo, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de cada nuevo programa una vez concluido el anterior por agotamiento del presupuesto o cualquier otra causa que haya dado lugar a su finalización.

**Artículo 2. Beneficiarios, cuantía y condiciones de las ayudas.****1. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en **cualquier territorio**, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos que se definen en el artículo anterior. La contratación de un beneficiario en nombre o representación de otros o de grupos deberá acreditarse en la forma señalada en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, estando sujeto el contratante del paquete turístico, como beneficiario de la subvención, al cumplimiento de las obligaciones tributarias que procedan –ganancia patrimonial- y de otro orden, en su caso. **2. Cuantía y condiciones de las ayudas:**

a) **Para el transporte marítimo:** consistirá en la aplicación de los siguientes descuentos por persona, sobre el importe neto del precio del billete del trayecto de ida y vuelta desde Málaga, Almería o Motril:

- Butaca: 50 euros
- Camarote individual: 125 euros
- Camarote doble: 100 euros
- Camarote triple: 90 euros
- Camarote Cuádruple: 80 euros

b) **Para el transporte aéreo:** consistirá en la aplicación de un descuento del 75 % sobre el importe neto del billete por persona, para los vuelos de ida y vuelta desde:

- ☐ *Madrid, Barcelona y otros de origen distinto* con exclusión de Baleares, Canarias y Ceuta, al disfrutar ya de la bonificación por residente, con un límite de **360** euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta. En los viajes en tránsito desde otros orígenes, sólo se subvencionará el trayecto aéreo desde cualquier ciudad de España.
- ☐ *Málaga*, con 200 euros de límite sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta y - Sevilla, Granada y Almería, declaradas de Obligación de Servicio Público por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2018, con un límite de 120 euros sobre el importe neto del billete por persona para los vuelos de ida y vuelta.

c) **Para la estancia:** en el caso de que durante la estancia en Melilla el beneficiario se aloje en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente, se aplicará un descuento de 20 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en hoteles de 4 estrellas, 15 en hoteles de 3 estrellas, o 10 euros por habitación y día sobre el importe neto del precio de la estancia en el resto de alojamientos turísticos.

Desde el 01 de junio al 01 de septiembre, las ayudas para el transporte marítimo se limitarán a las estancias en establecimientos hoteleros de la ciudad, debiendo coincidir los días de estancia con la extensión del viaje de ida y vuelta.

Los beneficiarios residentes en Baleares, Ceuta y Canarias que ya perciben la indemnización por residencia podrán acceder únicamente a la bonificación por estancia en los establecimientos hoteleros mencionados, siempre que el viaje tenga origen en su lugar de residencia. En caso de que el viaje no comience en su lugar de residencia y, por lo tanto, no tengan derecho a la indemnización por residencia, podrán beneficiarse de la bonificación por transporte.

Los profesionales dedicados a la promoción de la ciudad de Melilla que soliciten el bono turístico podrán acceder únicamente a la subvención para el transporte, con el objetivo de reducir los elevados costes de los desplazamientos desde la península hasta nuestra ciudad.

**Artículo 3. Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto.**

La obtención de las ayudas a que se refiere este decreto será compatible, en su caso, con la obtención de otras bonificaciones que puedan corresponder al beneficiario, sin que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado (importe del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso).

**Artículo 4. Condiciones de las ayudas.**

- a) Los viajes subvencionados han de ser obligatoriamente de ida y vuelta y realizarse en línea regular.
- b) Las cuantías señaladas podrán ser modificadas mediante Orden del Consejero competente en materia de Turismo, atendiendo a las circunstancias de prestación del servicio, volumen de la demanda de ayudas, evolución de los datos turísticos, u otros factores debidamente motivados, publicándose en el Boletín Oficial de la Ciudad y fijándose en el convenio con la entidad colaboradora, en su caso.
- c) También podrán ser objeto de ampliación o modificación los puertos o aeropuertos señalados, atendiendo a circunstancias justificadas, incorporándose a los convenios de colaboración.
- d) La cancelación por cualquier causa del paquete turístico contratado comportará la pérdida del derecho a descuento que se hubiere concedido.

**Artículo 5. Solicitudes.**

a) Los interesados podrán presentar sus solicitudes, en el modelo oficial que se establezca, dirigidas al Consejero competente en materia de Turismo:

- o En las agencias de viaje u operadores turísticos adheridos al programa.

- Presencialmente, en la Oficina habilitada en las dependencias del Patronato de Turismo, solo cuando el paquete incluya exclusivamente el transporte.
- b) La solicitud deberá suscribirse por el solicitante incorporando el siguiente contenido:
- DNI o Tarjeta de residencia del solicitante. o Declaración del lugar de residencia del solicitante.
  - Indicación de las fechas del viaje y nombre, apellidos y nº de DNI de todas las personas incluidas como viajeros en el paquete turístico.
  - Alojamiento turístico durante la estancia en Melilla.
  - En su caso, domicilio del residente en Melilla donde vaya a tener lugar el alojamiento, con su autorización formal, acompañada de copia del Documento Nacional de Identidad.
- La firma de la autorización deberá estar acreditada mediante certificación digital (arts. 9 y ss de la Ley 39/2015) o mediante comparecencia personal o mediante apoderado ante la entidad gestora, Patronato de Turismo
- Declaración responsable de que la persona que contrate el paquete turístico no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones, y que cumple las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma ley; y que, asimismo, no tiene deudas pendientes por reintegro de subvenciones a tenor de lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, ni justificación pendiente de presentar ante la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Las solicitudes podrán presentarse mientras se mantenga la vigencia del programa de ayudas, sin perjuicio del condicionado de su concesión a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 6. Tramitación de las solicitudes y reconocimiento de la condición de beneficiario.**

1. Tanto el reconocimiento de la condición de beneficiario, como la comprobación del cumplimiento de los requisitos por el solicitante, la emisión del bono por el importe correspondiente y los demás trámites requeridos para la aplicación de este programa se realizarán mediante medios telemáticos a través de la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento; entidad gestora adscrita a la Consejería: Patronato de Turismo, para la implementación del programa.
2. El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Turismo, mediante resolución del Presidente del Patronato de Turismo, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos en el presente Decreto, emitiéndose un bono a su favor que, siempre que el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción del precio del transporte y alojamiento, en su caso, en las cuantías y condiciones determinadas en el artículo 2.2.
3. El bono será único para cada paquete turístico contratado, e identificará:
  - ☐ Al beneficiario de la ayuda y demás personas que utilicen el paquete turístico subvencionado.
  - ☐ Las fechas y trayectos del transporte subvencionado.
  - ☐ En su caso, las fechas y el alojamiento que se vaya a utilizar.
  - ☐ El importe líquido de la ayuda otorgada.
4. La expedición del bono no crea por sí sola el derecho a la bonificación, que quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje en los términos y condiciones en que hubiera sido contratado.
5. Contra la denegación del bono por parte de la Presidencia del Patronato de Turismo, acto que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada previsto en el art. 95 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, ante la Presidencia de la Ciudad como órgano competente para resolverlo, dada la coincidencia de la titularidad del Patronato y Consejero del Área, o ante el que lo dictó, que deberá elevarlo junto con su informe a la Presidencia de la Ciudad, artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015.
6. La percepción de la ayuda concedida implicará para el beneficiario el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la LGS (Obligaciones de los beneficiarios), en tanto resulten consecuentes con la naturaleza de la subvención, y en particular la obligación de reintegro en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS.
7. Las ayudas concedidas serán publicadas en la BDNS tal y como previene el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones salvo que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así se disponga por el Consejero competente en materia de turismo (art. 20.8 letra b) de la LGS).
8. Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

**Artículo 7. Procedimiento de aplicación de la subvención. Entidades Colaboradoras.**

1. Emitido el bono a favor del beneficiario, las agencias de viaje u otros operadores turísticos adheridos al programa practicarán sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones previstas en el artículo 2.2, y recibirán de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados.

Las liquidaciones se realizarán en la forma periódica que se establezca en el convenio de colaboración con la agencia u operador turístico adherido al programa.

2. Las agencias de viaje u otros operadores turísticos interesados podrán adherirse al programa, adquiriendo la condición de entidad colaboradora, debiendo cumplir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, así como las obligaciones del artículo 15 de la misma ley.

Las entidades colaboradoras deberán ser empresas que se dediquen profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

A los solos efectos del "Decreto de la Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla", tendrán la consideración de "otros operadores turísticos" las Compañías aéreas y/o navieras prestadoras del servicio que comercialicen pasajes con destino Melilla, pudiendo adherirse al programa y obtener la condición de entidad colaboradora, cumplimentando para ello lo señalado en el punto 3º del art. 7 del citado Decreto

3. El procedimiento conducente a la adhesión comenzará a instancia del interesado, en el que se expresará la solicitud de colaborar en la gestión del programa de bonificación de paquetes turísticos regulado en el presente Decreto, en calidad de entidad colaboradora, acompañando la siguiente documentación:

a. Documento que acredite la habilitación del solicitante para el ejercicio profesional o comercial de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o habilitadas en términos análogos por otras Comunidades Autónomas o por Estados miembros de la Unión Europea.

b. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad colaboradora.

c. Autorizaciones y/o certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. Estimada la solicitud de adhesión al programa, se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora, según el modelo tipo que se incorpora como anexo, en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por las partes, con el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 8.- Criterios interpretativos de aplicación a las presentes bases reguladoras.**

1. Acreditación del pago de la compra de los paquetes turísticos exclusivamente mediante transferencia bancaria y/o tarjeta.

Al amparo de lo señalado en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Implícitamente supone que cada factura o cualquier otro documento de gasto se debe acompañar de su documento de pago para comprobar la fecha del mismo, por lo tanto, los documentos de gasto deben acompañarse de los documentos bancarios o contables que acrediten la efectividad del pago.

En consecuencia, el pago de la compra de los paquetes turísticos deberá efectuarse mediante transferencia bancaria y/o tarjeta, y no en efectivo.

2. Plazo de Caducidad del bono de un mes desde su concesión.

El art. 6 del Decreto exige que el bono sea aplicable y genere derecho a la subvención (y en lógica consecuencia nazca el derecho a la compensación de la agencia) siempre que "el beneficiario contrate el paquete turístico subvencionado", debiendo señalar "las fechas y trayectos del transporte subvencionado".

El párrafo 2º señala asimismo que "quedará supeditado a la efectiva contratación del paquete turístico y a la realización del viaje".

Ello obliga a establecer mecanismos de control de la vigencia del bono, esto es, estableciendo una fecha automática de caducidad del mismo (un mes), como así se venía señalando en los decretos anteriores. Esto es, si no se utiliza en la compra del paquete turístico, devendrá su caducidad automática.

3. Exclusión de personas jurídicas.

Tal y como señala el art. 2.1 del presente Decreto Regulador de la bonificación de paquetes turísticos con destino a Melilla, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ciudadanos con residencia legal en cualquier territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos.

Siendo sólo los beneficiarios de la ayuda ciudadanos, no se admitirán facturaciones de personas jurídicas, sean sociedades anónimas, limitadas, etc., ni facturaciones a nombre de solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda.

4. Exclusión de la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas. Respecto a la cuantía y condiciones de las ayudas, se establece con carácter general que “todas las cuantías han de imputarse sobre el importe neto”, sea transporte marítimo, aéreo, o de estancia.

En este sentido, no se admitirán facturaciones en las que la deducción se aplique sobre el total de la factura. La factura ha de ser detallada con desglose de gastos y la deducción se ha de aplicar exclusivamente sobre el importe neto.

Igualmente, en reiteración sobre la aplicación de la deducción al importe neto de la facturación se especifica que dicho importe es el máximo a subvencionar, disponiendo el artículo 3 de las bases reguladoras respecto a la Compatibilidad con otras ayudas para el mismo objeto “que en ningún caso el importe de las ayudas percibidas pueda exceder el importe del objeto subvencionado”, siendo dicho importe el “neto” del billete de barco o avión, y del alojamiento en su caso, por lo que no se admitirán facturaciones en las que, aplicado el descuento el importe neto del billete sea cero euros y se aplique la bonificación a los gastos de gestión y tasas.

En definitiva, queda excluida la aplicación de la deducción a los gastos de gestión y tasas.

5. No se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

Respecto a los Convenios, se establece que la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado. Esto es, se está refiriendo la norma a la previa existencia de un pago efectivo. Ello implica que no se pueden aportar en justificación facturaciones con el descuento pendiente de cobro.

6. Obligatoriedad de Aplicación IPSI en las facturaciones.

En referencia al impuesto de aplicación o IPSI, señala el Decreto nº 584 de fecha 30 de abril de 2021, relativa a la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre la producción, los servicios y la importación (operaciones interiores) en la Ciudad de Melilla en su Anexo I, apartado cuarto que “las prestaciones de servicios tributarán al tipo general del 4%, con las siguientes excepciones: 1º.- Tributarán al 0,5 los siguientes servicios.

“Los servicios de transporte terrestre colectivo de viajeros y sus equipajes”.

En consecuencia, no se admitirán facturaciones sin el correspondiente impuesto de aplicación.

#### **Artículo 9. Procedimiento de inspección y control.**

La Consejería competente en materia de Turismo, como gestora de las ayudas, realizará las actuaciones de seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de esta norma, sin perjuicio de las que corresponda realizar a la Intervención de la Ciudad por la aplicación de la normativa general vigente en materia de subvenciones.

#### **Artículo 10. Régimen jurídico de la concesión.**

Las ayudas se concederán de forma directa a los beneficiarios señalados en el presente Decreto, conforme a los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, fundamentando su concesión en virtud de las competencias sobre fomento del turismo, artículos 21.1.16ª y 21.1.18ª (asistencia social) y 21.2 ambos de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencias de la gestión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006 de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005) el Consejo de Gobierno de la Ciudad es el órgano competente para la aprobación de las Bases que se dicten para cada modalidad de subvención, quedando expresamente facultado asimismo para el desarrollo del referido Reglamento General, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Melilla. La Consejería competente en materia de Turismo podrá dictar resoluciones interpretativas de las disposiciones de las presentes Bases.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La concesión de las ayudas previstas en este decreto quedan condicionadas a la vigencia de los Convenios de Colaboración suscritos con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas y a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente, precisándose Orden del Consejero, que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad, para el inicio de la vigencia de los sucesivos programas, tras la suspensión durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura presupuestaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Las bases reguladoras de fecha 24 de agosto de 2021, publicadas en el Boletín de la Ciudad Autónoma de Melilla, BOME número 5889, DECRETO Nº 1043 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2021, POR EL QUE SE REGULA LA MODIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA, quedarán derogadas una vez esté definitivamente aprobada la modificación actual y publicada en BOME.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En tanto no se publique una nueva orden de convocatoria en base a este nuevo decreto, la orden de convocatoria actual seguirá estando en vigor de manera transitoria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

## ANEXO

## CONVENIO TIPO DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS CON DESTINO EN MELILLA.

De una parte, \_\_\_\_\_ . Titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_ . Con DNI. \_\_\_\_\_ , en representación de la siguiente Entidad Colaboradora \_\_\_\_\_ .

Actuando en el ejercicio de su cargo y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de obligarse en los términos de este convenio,

## EXPONEN:

**PRIMERO.-** Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias sobre fomento del Turismo, con fundamento en el artículo 21.1.16ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla, así como en el Real Decreto 1385/1997 de 29 de agosto y Real Decreto 337/1996 en cuanto a las transferencias de la gestión de la materia turística.

Asimismo, dentro del marco de sus competencias, ejerce sus poderes con el objetivo básico, entre otros, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, superando las condiciones económicas y sociales que pudieran determinar el desarraigo de los melillenses y realizando un eficaz sistema de comunicaciones que potencie los intercambios humanos, culturales y económicos, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 letras c) , d) y g) de su Estatuto de Autonomía.

**SEGUNDO.-** Que la Ley General de Subvenciones prevé en su artículo 12 la posibilidad de que en la gestión de las ayudas participen entidades que revestirán la condición de entidades colaboradoras

**TERCERO.-** Que la entidad colaboradora que suscribe se dedica profesional y comercialmente al ejercicio de actividades de mediación y/o organización de servicios turísticos, en los términos establecidos en el artículo 30 y siguientes del Decreto n.º 351 de fecha 19 de julio de 2010, relativo a aprobación definitiva del reglamento de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla o de la normativa autonómica establecida a los efectos.

**CUARTO.-** Que ambas partes conocen las características del Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

Que reconociéndose las partes capacidad suficiente para ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración para la gestión coordinada de sus respectivas actuaciones, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

1º.- El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad colaboradora que lo suscribe, al objeto de implementar el Programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como los términos del Decreto con el que se desarrolla.

2º.- Mediante el referido Decreto, la Ciudad Autónoma de Melilla ha elaborado un Plan de ayudas directas a los ciudadanos con residencia legal en cualquier el territorio, con exclusión de los residentes en Melilla, que contraten los paquetes turísticos definidos como ofertas comerciales por parte de las agencias de viajes u otros operadores turísticos, de viajes de ida y vuelta a Melilla con una duración de entre dos y quince días naturales consecutivos, siempre que comporten el alojamiento durante la estancia en Melilla en alguna de las modalidades de alojamiento turístico previstas reglamentariamente (establecimiento hotelero, campamento de turismo o apartamento turístico) o entidad oficial que acoja a los viajeros, o en barcos de recreo atracados en la ciudad, previa certificación de dicho alojamiento por parte de la entidad que los acoge, o en el domicilio de un residente en la ciudad, y exista dotación presupuestaria que permita su financiación, suspendiéndose durante los periodos en que se carezca de dicha cobertura presupuestaria.

3º.- El referido plan de ayudas al turismo consiste en la aplicación en los paquetes turísticos que contraten los beneficiarios, del régimen de ayudas vigente en cada momento.

4º.- El reconocimiento de la condición de beneficiario corresponde a la Consejería competente en materia de Turismo, y se verificará mediante el otorgamiento de un bono que, siempre que se contrate el paquete turístico subvencionado, comportará la deducción en el precio del transporte y, en su caso, alojamiento contratado con la entidad colaboradora, de las cantidades que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento.

5º.- Por virtud de los compromisos adquiridos en el presente convenio la actuación de la entidad colaboradora consistirá en practicar sobre el precio del paquete turístico bonificado las deducciones que correspondan conforme al régimen de ayudas vigente en cada momento, recibiendo de la Consejería competente en materia de Turismo las compensaciones económicas por los descuentos efectuados, mediante liquidación quincenal de las cantidades descontadas a los beneficiarios.

Las liquidaciones quincenales deberán incluir los paquetes turísticos subvencionados durante ese período. De manera excepcional, la entidad colaboradora podrá presentar una liquidación complementaria para aquellos paquetes turísticos que, por cualquier motivo, no hayan podido ser incorporados en la liquidación quincenal correspondiente.

Las entidades colaboradoras que se dediquen profesional y comercialmente a la intermediación y/o organización de servicios turísticos, y que cuenten con más de 50 agencias de viaje en todo el territorio español, podrán incluir en sus liquidaciones quincenales todos los paquetes turísticos conformados hasta ese momento. Esta medida busca facilitar la gestión y evitar la necesidad de presentar liquidaciones complementarias de manera recurrente, considerando la complejidad de recopilar en una única liquidación quincenal la totalidad de los paquetes turísticos subvencionados. A tal efecto, la entidad colaboradora, al comercializar el paquete subvencionado, emitirá la factura por el precio correspondiente del transporte y, en su caso, alojamiento contratado según precios vigentes, practicando el correspondiente descuento a cargo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que será posteriormente compensado.

6º.- La entidad colaboradora deberá llevar actualizado un registro contable específico de la gestión de los paquetes, en el que se contendrá información que facilite la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, y en todo caso la siguiente:

- Datos identificativos del beneficiario.
- Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo

- Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico, así, como el importe del descuento practicado
- Documento acreditativo del cobro de la factura.
- Documento acreditativo de la cancelación, en su caso, del paquete turístico bonificado.

7º.- Sin perjuicio de las demás obligaciones que le incumben, la entidad colaboradora asume la de someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

8º.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería competente en materia de Turismo se compromete:

- a) A proporcionar a la entidad colaboradora los accesos necesarios para operar en la herramienta web específicamente desarrollada por la Consejería de Economía y Políticas Sociales para la implementación del programa.
- b) A abonar a la entidad colaboradora, dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales contados desde la fecha de presentación de la solicitud de reembolso, el importe total correspondiente a los descuentos efectuados al amparo del Decreto. A dichos efectos, la entidad colaboradora designará una cuenta bancaria a la que se transferirá el importe arriba indicado, para su mejor seguimiento y control.
- c) A la solicitud de reembolso de los descuentos practicados se acompañará la siguiente documentación:
  - Copia del bono emitido por la Consejería competente en materia de Turismo
  - Copia de la factura emitida, en la que se reflejará el precio total del paquete turístico, así como el importe del descuento practicado.
  - Documento acreditativo del cobro de la factura.

No se fija contraprestación económica alguna a favor de entidad colaboradora por su colaboración en la aplicación del Decreto.

La Ciudad Autónoma de Melilla será la única responsable de la denegación de las subvenciones si no se cumplieran los requisitos oportunos por el beneficiario, así como del tratamiento de los Datos de Carácter Personal de los que tenga conocimiento en virtud del presente Convenio según lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento Europeo de Protección de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal, y la normativa que la sustituya, declarando indemne a la entidad colaboradora en caso de que se produjese cualquier reclamación de pasajeros por este concepto o por la denegación de concesión de las subvenciones objeto de este convenio.

9º.- Para el seguimiento del Convenio se constituirá una Comisión integrada por el Consejero competente en materia de Turismo, o persona en quien delegue, quien asumirá la Presidencia, y otro representante de la entidad colaboradora, actuando como Secretario uno de los miembros de la Comisión, a la que corresponderá velar por el debido cumplimiento del Convenio, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto al mismo y resolver las cuestiones que se vayan planteando sobre la gestión de las ayudas, y cualesquiera otras que se deriven de este Convenio.

10º.- El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia de dos años desde su firma, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años. Con independencia de la duración del convenio, sus efectos se condicionan a la existencia de un programa de Bonificación de Paquetes Turísticos con destino en Melilla, así como a los términos del Decreto con que se desarrolle dicho programa, previa la expresa adhesión al mismo mediante adenda al presente convenio.

11º.- Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las discrepancias que surjan serán del conocimiento y competencia de los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, a 17 de junio de 2025,  
La Secretaria del Consejo de Gobierno,  
Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025 (BOME Extra nº 35 03/06/2025),  
María José Gómez Ruiz